



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

SG-DYTI

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
CERTIFICA QUE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

Alfonso Quispe
SECRETARIO GENERAL
REG. N° Fecha:

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 788 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2023

VISTO: El Informe N° 411-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2924393 y Reg. Exp. N° 2128763, la Opinión Legal N° 043-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1597-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 106-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, el Informe N° 077-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-PAYA-Inspector, el Informe N° 023-2023/GORE-HVCA/JPM-ECP/MCHYP, la Carta N° 084-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-PAYA-Inspector, la Carta N° CRTG/PERU/2023/RO-GID/113 y demás documentación adjunta en doscientos noventa y tres (296) folios sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, debidamente representado, por el señor Liu Yi como representante legal permanente, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, por un monto total de S/ 168,571,515.92 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos setenta y uno mil quinientos quince con 92/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, mediante Carta N° CRTG/PERU/2023/RO-GID/113, de fecha 19 de octubre del 2023, el Ing. Gilmer Inga Diaz – Residente de Obra, presenta al Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Jefe de Inspección la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ocho (08) días calendario, por la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas “205.E Perfilado y compactación en zonas de corte, 210.A Conformación de terraplenes y 220.C Mejoramiento de suelos”, cuyo atraso afecta la ruta crítica de forma parcial. Sustenta su pedido adjuntando Certificado y Simulación Diagrama Gantt - ampliación de plazo N° 02, copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra y otros;

Que, al respecto, mediante Carta N° 084-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-PAYA-Inspector, de fecha de recepción 20 de octubre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Inspector de Obra, requiere al Ing. Jefferson Paucar Mejía – Especialista en Planeamiento y Presupuesto emita pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Que, mediante Informe N° 023-2023/GORE-HVCA/JPM-ECP/MCHYP, de fecha 24 de octubre del 2023, el Ing. Jefferson Paucar Mejía – Especialista en Costos y Presupuesto, presenta su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

No. 788 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2023

pronunciamiento al Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Inspector de Obra, donde observa que falta adjunta el reporte y/o certificado emitido por el SENAMHI del mes de setiembre 2023 y octubre del 2023, los cuadros de resumen control de humedades naturales en campo no se visualizan claramente porque se encuentran borrosos, adjuntar fotografías claramente del sustento técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 02 que concuerde con la progresiva de los cuadros de resumen control de humedades de campo;

Que, por su parte, mediante Informe N° 077-2023/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL-PAYA-Inspector, de fecha 26 de octubre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Inspector de Obra remite su pronunciamento al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, señalando que con Carta N° CRTG/PERU/2023/RO-GID/113 de fecha 19 de octubre del 2023 el residente de obra remite su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, sustentado por la imposibilidad de ejecutar partidas contenidas en la ruta crítica motivada por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por las secuelas y consecuencias de las condiciones climáticas adversas que corresponde a precipitaciones que dificultan el desarrollo de actividades a la intemperie, por lo que solicita la prórroga de 08 días, periodo del 27 de setiembre del 2023 al 14 de octubre del 2023, solicitud que es devuelta por el Especialista en Costo y Presupuesto por las observaciones que describe en su informe; por tanto, DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, al respecto, mediante Informe N° 106-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Ing. José Aliaga Pérez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye que, de la revisión y evaluación del acervo documentario de la ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 08 días calendario; solicitud presentada por el residente de obra, es DENEGADO por el Inspector de Obra Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma, por falta del certificado emitido por el SENAMHI, los cuadros de resumen control de humedades naturales en campo no se visualizan claramente y que se debe adjuntar fotografías claramente del sustento técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 02 que concuerde con la progresiva de los cuadros de resumen control de humedades de campo; por lo que también DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1597-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 08 de noviembre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, informa a este Despacho que visto el Informe N° 077-2023/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL-PAYA-Inspector, de fecha 26 de octubre del 2023, en el que el Inspector de obra remite pronunciamento DENEGANDO la solicitud de ampliación de plazo N° 02 y se devuelve la solicitud teniendo en cuenta el informe del Especialista en Costo y Presupuesto debido a observaciones; recomienda se emita el acto resolutivo a la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02;

Que, efectuado el análisis legal del caso, mediante Informe N° 411-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 10 de noviembre del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, presenta la Opinión Legal N° 043-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, cuyo contenido ratifica, donde menciona que, el Contratista debe ejecutar la Obra a su cargo dentro del plazo establecido en el Contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;



Resolución Gerencial General Regional

Nº 788 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2023

Que, al respecto, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en los siguientes numerales del artículo 34, establece lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para avanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197°. Causales de ampliación de plazo, establece:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.**

Que, en virtud de la norma citada, el **contratista** podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: **a) se configure alguna de las causales descritas; b) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.**

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo referido y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto a la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **“es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”.**

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo, establece:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 788

- 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

14 NOV 2023

plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, la normativa de contrataciones del Estado, en los artículos citados regula de forma detallada las formalidades, condiciones, causales y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista; los mismos que debe encontrarse debidamente comprobados;

Que, el Contrato N° 001-2022/ORA, de fecha 06 de enero del 2022 ha sido suscrito con la empresa China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA;

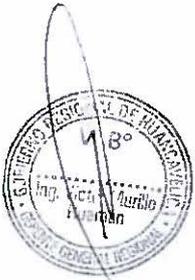
Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONTRATISTA por intermedio de su representante legal puede solicitar la ampliación de plazo** pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el último párrafo del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **EL CONTRATISTA o su REPRESENTANTE LEGAL solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda**, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, conforme al contrato y las normas legales descritas, la persona que debe solicitar la ampliación del plazo es **EL CONTRATISTA o su REPRESENTANTE LEGAL** en el presente caso el contratista es la empresa China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú y su representante legal es el señor LIU YU, este último es el competente para solicitar la ampliación de plazo;

Que, se advierte de la Carta N° CRTG/PERU/2023/RO-GID/113, de fecha 19 de octubre del 2023, la persona que solicita la ampliación de plazo N° 02 es el Ing. Gilmer Inga Diaz en su condición de Residente de Obra, quien no es el competente y no tiene la atribución para solicitar una ampliación de plazo;

Que, de lo señalado, concluye que es Improcedente la solicitud de ampliación de plazo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 788 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2023

Nº 02 efectuado por el Ing. Gilmer Inga Diaz en su condición de Residente de Obra;

Que, en consecuencia, teniendo en consideración los pronunciamientos técnicos y legal, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo Nº 02 solicitado por el Ing. Gilmer Inga Diaz – Residente de Obra de la empresa China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, mediante Carta Nº CRTG/PERU/2023/RO-GID/113, de fecha 19 de octubre del 2023, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO Nº 02 por ocho (08) días calendario, solicitado por el Ing. Gilmer Inga Diaz – Residente de Obra de la empresa China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, mediante Carta Nº CRTG/PERU/2023/RO-GID/113, de fecha 19 de octubre del 2023, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 023-2023/GORE-HVCA/JPM-ECP/MCHYP, el Informe Nº 077-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-PAYA-Inspector, el Informe Nº 1597-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Opinión Legal Nº 043-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vtrc y demás antecedentes.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú y al Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Inspector de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/egme



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

SGDyT
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
CERTIFICADO DE COMPARECENCIA
DEL SECRETARIO GENERAL
[Signature]
Abog. Daniel Estrella Quispe
SECRETARIO GENERAL
REG. N° Fecha:

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 787 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2023

VISTO: La carta de renuncia presentada por José Luis Jurado Quinto con Reg. Doc. N° 2928159 y Reg. Exp. N° 2145786; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 550-2023/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 15 de agosto del 2023, se designa al Lic. Adm. José Luis Jurado Quinto en el cargo de Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica, con clasificación de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción (DSLDR), bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicio regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 13 de noviembre del 2023, el Lic. Adm. José Luis Jurado Quinto ha formulado renuncia irrevocable al cargo que viene desempeñando, señalando como último día de labores el 13 de noviembre del 2023; por lo que, visto y evaluado el pedido, resulta pertinente aceptarla;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, a partir del 13 de noviembre del 2023, la renuncia irrevocable formulada por el Lic. Adm. JOSÉ LUIS JURADO QUINTO al cargo de Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica, con clasificación de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción (DSLDR), efectuado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 550-2023/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 15 de agosto del 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el Lic. Adm. José Luis Jurado Quinto, previa las formalidades de Ley, deberá cumplir con realizar la Entrega de Cargo conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva N° 005-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 144-2020/GOB.REG.HVCA/GGR.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 787 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

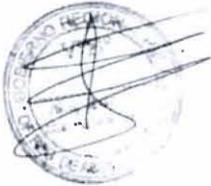
Huancavelica, 14 NOV 2023

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huaman
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgm: